



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Causales de incumplimiento de los acuerdos en ejecución del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

Ramírez Quevedo, Denis Duay (ORCID: 0000-0002-6661-3104)

Villaroel Marchena, Diana Margot (ORCID:0000-0001-7973-272X)

ASESORA:

Mg. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID:0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

**TRUJILLO - PERÚ
2021**

Dedicatoria

A Dios, por acompañarme y guiar siempre mi camino, brindándome, salud, fortaleza y sabiduría para así poder culminar con éxito la presente investigación.

En segundo lugar, a nuestros padres, porque ellos son mi motor y mi inspiración para seguir superándome cada día más, a ellos por su amor, comprensión y apoyo incondicional durante del desarrollo de esta investigación.

Finalmente, a nuestra asesora, por su tiempo compartido, instrucciones y enseñanzas brindadas, aportando siempre con sus sabios conocimientos, a fin de mejorar y perfeccionar el presente trabajo de investigación.

Agradecimiento

Agradecemos Dios por acompañarnos siempre, protegiéndonos, dándonos la fuerza y perseverancia para seguir adelante en el desarrollo del presente trabajo de investigación, a fin de culminar con éxito, pese a las adversidades por la difícil situación que se está viviendo actualmente en el País, a nuestros Padres por su gran apoyo y su motivación en todo momento; también a nuestra asesora la Dra. Mg. Zevallos Loyaga María Eugenia, por sus valiosas enseñanzas y paciencia durante el desarrollo del trabajo, así como a nuestros validadores por su apoyo y aporte en la complementación para lograr concluir con mucha satisfacción y éxito esta investigación.

A los Fiscales y abogados, que aportaron con su opinión en las entrevistas y formaron parte importante en la realización de la investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	8
3.1. Tipo y diseño de investigación	8
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones.....	8
3.3. Escenario de estudio	9
3.4. Participantes.....	9
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	9
3.6. Procedimiento	10
3.7. Rigor científico	10
3.8. Método de análisis de datos.....	10
3.9. Aspectos éticos.....	10
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	11
V. CONCLUSIONES	62
VI. RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS	65
ANEXOS.....	69

Índice de tablas

Tabla 1: Legislación Comparada	12
Tabla 2: Análisis de expedientes sobre procesos de omisión a la asistencia familiar, 2020	20
Tabla 3: Influencia de los factores económicos (Fiscales y Abogados)	27
Tabla 4: Influencia de los factores económicos (Madres de familia)	29
Tabla 5: Capacidad económica del obligado (Fiscales y Abogados)	30
Tabla 6: Influencia de los factores económicos (Madres de familia)	32
Tabla 7: Trabajadores informales (Fiscales y Abogados)	33
Tabla 8: Trabajadores informales (Madres de familia)	35
Tabla 9: Influencia del desempleo (Fiscales y Abogados)	36
Tabla 10: Influencia del desempleo (Madres de familia)	38
Tabla 11: Influencia de los factores sociales (Fiscales y Abogados)	39
Tabla 12: Influencia de los factores sociales (Madres de familia)	40
Tabla 13: Valores en nuestra sociedad (Fiscales y Abogados).....	41
Tabla 14: Valores en nuestra sociedad (Madres de familia)	43
Tabla 15: El machismo en nuestra sociedad (Fiscales y Abogados)	44
Tabla 16: El machismo en nuestra sociedad (Madres de familia)	46
Tabla 17: Propuesta normativa (Fiscales y Abogados).....	47
Tabla 18: Propuesta normativa (Madres de familia)	50
Tabla 19: Contenido de una eventual propuesta legislativa que regule una eventual propuesta legislativa (Fiscales y Abogados)	51
Tabla 20: Contenido de una eventual propuesta legislativa que regule una eventual propuesta legislativa (Madres de familia)	53
Tabla 21: Beneficios de una eventual propuesta normativa (Fiscales y Abogados).	54
Tabla 22: Beneficios de una eventual propuesta normativa (Madres de familia).	56

Resumen

En la presente investigación, se tuvo como objetivo general analizar las causales para el incumplimiento de los acuerdos en ejecución del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, realizada en la ciudad de Chimbote - Provincia del Santa, teniendo un tipo de investigación básica y un diseño basado en la teoría fundamentada; para la recolección de la información se empleó el cuestionario de entrevista, los cuales fueron validados por el juicio de tres expertos en la materia y aplicados a Fiscales y abogados, que laboran en el Distrito de Chimbote especialistas en materia penal y civil, así como a madres de familia. Conforme a los resultados obtenidos se pudo determinar las principales causales orientados a los factores económicos y sociales para el incumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad; asimismo el 90% de especialistas consideran que sería beneficioso una propuesta legislativa que, ante el primer incumplimiento del principio de oportunidad por parte del demandado, se haga efectiva la pena privativa de libertad, a fin que los procesos sean más efectivos con mayor rapidez, celeridad y soluciones determinantes, existiendo por lo menos una garantía para la efectivización del derecho alimenticio del agraviado.

Palabras clave: principio de oportunidad, omisión, acuerdos, asistencia familiar.

Abstract

In the present investigation, the general objective was to analyze the causes for non-compliance with the agreements in execution of the principle of opportunity in the processes of omission of family assistance, carried out in the city of Chimbote - Province of Santa, having a type of basic research and a design based on grounded theory; To collect the information, the interview questionnaire was used, which were validated by the judgment of three experts in the field and applied to Prosecutors and lawyers, who work in the District of Chimbote, specialists in criminal and civil matters, as well as to mothers of families. According to the results obtained, it was possible to determine the main causes oriented to economic and social factors for non-compliance with the agreements established in the principle of opportunity; Likewise, 90% of specialists consider that a legislative proposal would be beneficial if, in the face of the first breach of the principle of opportunity by the defendant, the custodial sentence becomes effective, so that the processes are more effective more quickly, quickly and decisive solutions, existing at least one guarantee for the effectiveness of the food right of the aggrieved.

Keywords: principle of opportunity, omission, agreements, family assistance.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, el proceso de alimentos fue creado como un proceso célere el mismo que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como son: la alimentación, salud, vivienda y educación. Por la pluralidad social, económica y cultural, no se ha alcanzado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos, el mismo que ante su incumplimiento se configura la omisión a la asistencia familiar que viene a ser la conducta omisiva de prestar alimentos, centrada en el injusto abandono económico de los derechos alimentarios, siendo necesario el reconocimiento judicial de los derechos alimentarios, el mismo que se realiza mediante previo proceso de alimentos, configurándose en delito cuando la persona no cumple su deber de prestar alimentos señalada mediante una resolución judicial.

El poder judicial presenta muchos problemas que afectan a quienes buscan la justicia para hacer prevalecer el derecho de una pensión de alimentos, que puede ser en su efecto al cónyuge, hijo, padre, hermano. Bajo este mecanismo se pueden solicitar también el incremento, exclusión, prorrateo, reducción, terminación o modificación.

Esta investigación se realiza con el propósito de plantear o en su caso conseguir una solución a los problemas específicos planteados, abordando una realidad problemática de significancia vital para mejorar la función jurisdiccional; que lo investigado sirva como ejemplo para las demás investigaciones.

En el transcurso de la investigación se debe alcanzar resultados válidos y confiables en este caso, cuáles son las causales para el incumplimiento de los acuerdos en ejecución del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, 2020.

Vemos que esta investigación tiene una **justificación teórica - practica**, surge como preocupación de una problemática real, para de esta manera poder

analizar las causales para el incumplimiento de los acuerdos en ejecución del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, 2020. De igual manera presenta una **justificación metodológica**, debido a que se siguió indicaciones señalados por ley, para poder obtener un conocimiento fiable y verdadero, pudiendo ser considerado a futuro como base a futuras investigaciones; y finalmente la **justificación social** ya que por medio de la misma contribuiría a que el obligado cumpla con los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en beneficio de sus hijos.

Surge un problema, por lo cual nos planteamos la siguiente interrogante como **problema general**: ¿Cuáles son las causales para el incumplimiento de los acuerdos en ejecución del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, 2020? También se formulan los **problemas específicos**:
i.- ¿Se aplica el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar a nivel del derecho comparado?; **ii.-** ¿Influyen los factores económicos y sociales como motivos para la vulneración en el incumplimiento del principio de oportunidad por parte del obligado en los procesos de omisión a la asistencia familiar, 2020?.

Expuesto todo ello, el fin del presente trabajo es alcanzar los siguientes objetivos: desde una **perspectiva general**: Analizar las causales para el incumplimiento de los acuerdos en ejecución del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, 2020. Asimismo, desde la perspectiva de los **objetivos específicos**: **i.-** Explicar la aplicación del principio de oportunidad a nivel del derecho comparado. **ii.-** Examinar casos de omisión a la asistencia familiar en donde se haya incumplido la ejecución del principio de oportunidad por parte del demandado, a fin de determinar las causas de su incumplimiento. **iii.-** Analizar los factores económicos y sociales como causales para el incumplimiento de los acuerdos del principio de oportunidad por parte del obligado en los procesos de omisión a la asistencia familiar, 2020. **iv.-** Evaluar la posibilidad de una propuesta legislativa que, ante el primer incumplimiento del principio de oportunidad por parte del demandado, se haga efectiva la pena privativa de libertad.

En tal sentido, pretende ser una herramienta muy importante a fin de que se tome en cuenta para ser utilizada en los diferentes sectores del gobierno, en aras de optimizar el derecho a percibir alimentos y a tener acceso a la justicia, con un criterio de inclusión y de igualdad.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro de los **antecedentes** que de alguna forma pudieran tener relación con la investigación y con la finalidad de tener una explicación más concreta del problema de estudio, se tiene dentro del **ámbito internacional**, encontramos la investigación de Armenta (1991) donde analiza “ante la constante penalización de acciones de mínima peligrosidad, se requiere un mecanismo el cual facilite su investigación y juzgamiento, así como el principio de oportunidad; para que el sistema judicial no colapsará, y no por hechos de mayor trascendencia, sino por delitos menores”.

Por su parte Lamadrid (2015) en su investigación “propone como objetivo general, demostrar que su existencia se evidencia por la necesidad de los ajustes en los sistemas penales para una mejor eficacia y el requerimiento de una implementación apropiada, concluye que el principio de oportunidad cumpla su fin de ayudar a agilizar la justicia, no es viable que se utilice un control judicial sobre la aplicación del mismo”.

Por su parte la investigación de Yepes (2010) concluyó “distintos maestros del derecho penal han coincidido en una sola línea doctrinaria al indicar que el principio de oportunidad tiene como efecto, la eficiencia activa de la fiscalía, a través de su aplicación y la resolución de casos que tendrían una tendencia dilatoria en la etapa investigativa”.

Dentro del **ámbito nacional**, el estudio realizado por Quispe (2019), donde concluye “el principio de oportunidad no soluciona el compromiso que nace como consecuencia del impago de la asistencia familiar, eso pasa por la rebeldía de los procesados”.

Por su parte Fiestas (2016) precisa “algunas personas que consideraban que el principio de oportunidad no influye en la solución de conflictos, pero había personas que sí lo creían”.

Por su parte Chávez (2015) concluyo “el principio de oportunidad vulnera el principio del interés superior del niño, ocasionando recelo en la población, ya que es un principio dilator por parte de los procesados, al no cumplir con el pago a favor del niño alimentista”.

En el **ámbito local**, después de realizar una exploración con relación al tema de investigación, se ha advertido que no hay antecedentes locales.

Con relación a las **teorías** relacionadas es pertinente realizar la conceptualización de algunos términos necesarios para poder lograr un entendimiento completo, para así evitar posibles confusiones antes de adentrarnos en el tema materia de investigación, primero sobre la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de OAF el cual se encuentra regulado en el Decreto de Urgencia Nro. 08-2020 (2020), publicado el 9 de enero del 2020, que, en su artículo 3, realizó una modificación del segundo artículo del Código Procesal Penal, de esta manera, el numeral 6 del artículo 2 establece que el principio de oportunidad considera, de manera independiente a los casos que se establecen en el numeral uno del artículo 2º, es decir, según los criterios que se han considerado para facultar al fiscal al aplicar el principio de oportunidad, es que debe proceder a establecer acuerdos reparatorios en el delito señalado en el artículo 149º el cual hace referencia al incumplimiento de obligaciones alimentarias. En cuanto al segundo el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, según Jara (2019) refiere que es uno de los dos delitos que conforman los delitos de omisión a la asistencia familiar y se encuentra tipificado en el artículo 149º del Código Penal persiguiendo a aquella persona que omite cumplir con las obligaciones de prestar alimentos, las mismas, que han sido establecidos a través de resolución judicial, es decir, consiste en no cumplir con la obligación del mandato judicial de pagar el monto dinerario al alimentista y el tipo penal está compuesto por los siguientes elementos:

Sujeto pasivo, es considerado al alimentista, quien puede ser una persona menor o mayor de edad y que depende el sujeto activo para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia. Asimismo, si el sujeto pasivo es mayor de

edad, pueden estar considerados los hijos mayores de 18 años que tienen estudios exitosos, aquellos que tienen incapacidad comprobada o los padres de tercera edad que requieren ayuda para su subsistencia.

Sujeto activo del delito, la configuración del tipo penal requiere que el agente incumpla con el pago de los alimentos interpuestos en una sentencia judicial, de tal manera, que hay incumplido una obligación que perjudica el bienestar y la salud del alimentista debido al impago.

Bien jurídico tutelado, es la familia especialmente la asistencia familiar que se configura a través de los alimentos, este delito es uno que reviste especial interés debido a razones de humanidad.

Medios, señalada en el segundo párrafo del artículo 49°, donde se contempla la figura del ilícito comentado, la cual describe una modalidad calificada agravada del incumplimiento de la obligación alimentaria, la misma que se caracteriza por los medios empleados para la no prestación de alimentos (la simulación de otra obligación alimentaria en concierto de otra persona, la renuncia al trabajo y el abandono malicioso de la actividad laboral).

Salinas (2008), señala que: el tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo del dolo para la configuración del injusto penal. No es posible la comisión por imprudencia o culpa. En efecto, el autor debe tener el pleno conocimiento de su obligación alimentaria impuesta por medio de resolución judicial firme y voluntariamente decide no cumplirlo. Dando entender el autor que considera que el delito es doloso y no cabe la comisión por culpa, por otro lado, refiere que el dolo consta de un elemento cognitivo y otro volitivo, en cuanto el conocimiento debe tener sujeto activo, de la resolución judicial que le ordena pagar las pensiones alimenticias, no es suficiente la notificación que se realiza en un proceso civil, por lo general son meramente formales.

Peralta Andia señala, reflexionando sobre la Ley N° 28970, que crea el registro de deudores morosos, "Es verdad que esta ley no podría aplicarse inmediatamente para proteger a aquellos alimentistas cuyos deudores morosos

nunca pagaron la pensión fijada, la que incluso en la mayoría de los casos ha prescrito por agotamiento en las acciones para su cobro, porque simplemente son personas que no tienen nada a su nombre, no ejercen actividad económica formal alguna y menos aún tienen empleos acreditados, los cuales pertenecen al vasto sector de la economía informal de nuestra patria, que ejercen actividades de supervivencia. Por eso, algunos especialistas anotan que la ley tendría un fin coercitivo, pero termina dejando su “coerción” para el mañana y no para el momento inmediato, que es como decir que la ley poco o nada contribuirá para hacer más efectiva y rápida la tutela de los derechos alimentarios, que como es obvio no deberían aguardar demasiado tiempo para verse satisfechos, por eso no es fácil presagiar que pese a todas las previsiones que a lo largo del tiempo se han venido adoptando, el vía crucis deben adoptarse para revertir la situación de inoperancia de ejecución judicial y en algún momento dotar de un sistema jurídico firme y fuerte contra la indiferencia e incumplimiento de las obligaciones alimentarias.” La doctrina, la jurisprudencia y la legislación ha sido desbordada en cuanto a la provisión de alimentos, resulta ineficaz el proceso de alimentos, pues el demandado hace lo posible para dilatarlo y entorpecerlo, incluso cuando se emite sentencia y ese liquidan pensiones, cuestiona toda resolución hasta que transcurrido mucho tiempo recién será requerido a pagar pensiones bajo el apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar. En ese sentido si el deudor alimentario no cumpliera con pagar las pensiones, el alimentista tiene que requerir la remisión de copias al Ministerio Público para que se inicie el proceso penal, proceso que tampoco solucionaría su derecho de percibir oportunamente los alimentos. Al respecto, si el deudor alimentario imputado por el delito, cuenta con recursos, para librarse de la pena privativa de la libertad, pague lo adeudado, en este supuesto, el alimentista recibirá en un día lo que debió recibir mes por mes por otro lado, en caso el imputado no cuente con los recursos o contando con los mismos, no pague las pensiones, será condenado, pero ello no implica que el alimentista recibirá pensiones alimenticias pasadas o futuras.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Se empleó el tipo básico, estuvo orientada en la búsqueda de una solución a un problema partiendo de un conocimiento preexistente. Por su parte Zorrilla (2015), precisa que es tipo de investigación aludido esta direccionado a alcanzar un progreso de carácter científico que permita aumentar la teoría sin la involucración directa en escenarios particulares.

Asimismo, la investigación tuvo un enfoque cualitativo donde se empleó la Teoría Fundamentada como diseño, la cual para Carrasco (2010) debe ser entendida como aquella que esta direccionada a la obtención de resultados por medio de la aplicación de entrevistas y análisis documental, lo cual permitirá orillar a soluciones orientadas para darle respuesta a la problemática planteada. Por su parte Sandoval (2014) indica que este tipo de diseño desarrolla una teoría en base de la información que se analiza por medio del procedimiento dela investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones

Según, indica Cisterna (2005), quien precisa que tanto las categorías como las subcategorías en la investigación cualitativa están direccionadas a hacer más sencillo el proceso investigativo. Se identificaron las siguientes categorías.

Categoría 01, Causales del incumplimiento de los acuerdos en ejecución del principio de oportunidad. Como parte de esta categoría se identificó dos subcategorías, la primera está relacionada a la legislación comparada, la misma que sirvió de herramienta para analizar la problemática planteada desde la perspectiva del derecho comparado y con respecto a la segunda estuvo relacionada a casos sobre omisión a la asistencia familiar, 2020.

Categoría 02, Procesos de omisión a la asistencia familiar. Como parte de las subcategorías se identificó, por un lado, factores económicos y sociales; y por otro lado se identificó una propuesta legislativa.

En el anexo N° 01 de la presente investigación se consignó la matriz de categorización.

3.3. Escenario de estudio

La investigación se realizó en el Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento Ancash, tomándose como referencia algunos casos sobre procesos de OAF llevados a cabo en los juzgados de paz letrados, fiscalía penal y juzgado penal del Santa.

3.4. Participantes

Entre ellos, se seleccionaron como participantes a fiscales, abogados, madres de familia, conformado por un total de 10 personas: 02 Fiscales, 04 Abogados y 04 madres de familia.

Las características que influirán en los participantes serán las siguientes:

En caso de los fiscales, laboran en el Distrito Judicial del Santa, deberán contar con la especialidad en materia penal.

En caso de los abogados, laboran en el Distrito de Chimbote y Nuevo Chimbote, deberán contar con la especialidad en penal y civil.

Con relación a las madres de familia, se considerará aquellas que directamente se encuentren involucradas en casos sobre alimentos (agraviadas).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta investigación se utilizó el análisis documental de la obtención de expedientes de casos sobre procesos de omisión a la asistencia familiar llevados a cabo en los juzgados de paz letrado, fiscalía penal y juzgado penal del Santa del periodo 2019 - 2020.

Asimismo, se usó la técnica de la entrevista como técnica de recolección de datos.

De igual forma se usó la técnica de análisis documental, la misma que se apoyó como instrumento de recolección de datos en la guía de análisis de documentos

3.6. Procedimiento

El procedimiento se llevó a cabo, mediante la realización de los objetivos establecidos, a través de la técnica de la entrevista a los operadores de justicia, madres de familia, así como el análisis de documentos (expedientes), respecto a casos donde se puede apreciar la afectación a los derechos alimenticios, abordando una realidad problemática de significancia, a fin de proponer alternativas de solución que sea aplicado como una herramienta en beneficio de las poblaciones más vulnerables.

3.7. Rigor científico

En los que respecta a los instrumentos para recolectar, estos fueron evaluados por tres expertos en la línea de investigación, quienes dieron su conformidad y validación, lo que motivo a que se tenga por cumplido con el rigor científico, el mismo que estuvo comprendido por una consistencia lógica y de transferibilidad; teniendo coherencia en la redacción.

3.8. Método de análisis de datos

Esta investigación tendrá un método análisis, el cual se llevó a cabo mediante técnicas cualitativas, por medio del uso de una serie de técnicas que sirvieron para extraer significados de los datos e información recopilada durante la investigación.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación ha sido elaborada bajo una base sólida en valores y principios éticos como el respeto, la responsabilidad, sinceridad, etc.; las fuentes empleadas son confiables, además se preservará la privacidad de los entrevistados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Con relación a los resultados del análisis del cuestionario de entrevista tanto a especialistas en la materia de estudio, siendo los entrevistados 2 fiscales que laboran en el Distrito Judicial del Santa, con la especialidad en materia penal, 4 abogados, laboran en el Distrito de Chimbote y Nuevo Chimbote, especialistas en materia civil y penal, así como madres de familia, directamente involucradas en casos respecto al tema de investigación. Asimismo, para el presente trabajo se apoyó la recolección de la información en una guía de análisis de documentos con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo específico número 1 y 2 de la investigación.

Con respecto al análisis del **objetivo específico N° 01**, se refiere analizar la aplicación del principio de oportunidad a nivel del derecho comparado, para lo cual se han realizado las siguientes tablas:

Tabla 1: Legislación Comparada

Legislación Comparada	Norma	Situación Jurídica	Fecha	Medidas Adoptadas en materia de Principio de Oportunidad
ESPAÑA	Código Penal Español	El Presidente de Gobierno	24/05/1996	<p>- Artículo 227º, establece:</p> <p>1.- El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses.</p> <p>2.- Con la misma pena será castigado el que dejare de pagar cualquier otra prestación económica establecida de</p>

forma conjunta o única en los supuestos previstos en el apartado anterior.

3.- La reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adeudadas.

COLOMBIA

Código Penal
Colombiano

El Congreso de la
República

31/12/1990

- Artículo 233°.- Inasistencia alimentaria, regula que: El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptantes, adoptativo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la

inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.

Parágrafo 1°.- Para efectos del presente artículo, se tendrá por compañero y compañera permanente (únicamente) al hombre y a la mujer que forman parte de la unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años en los términos de la Ley 54 de 1990.

Parágrafo 2°.- En los delitos tipificados en la presente ley se podrá aplicar el principio de oportunidad.

CHILE

Ley 14.908,
sobre abandono
de familia y
pago de
pensiones
alimenticias

Aprobada por el
Congreso

30/05/2000

Art. 14, si decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria a favor del cónyuge, los padres, hijos o del adoptado, el alimentante no hubiere cumplido con su obligación en la forma pactada u ordenada o hubiere dejado de pagar una o más de las pensiones decretadas, el tribunal que dictó la resolución deberá, a petición de parte o

de oficio y sin más trámite, imponer al deudor como medida de apremio, el arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por quince días. El juez podrá repetir esta medida hasta obtener el íntegro pago de la obligación. Si el alimentante infringiere el arresto nocturno o persistiere en el incumplimiento de la obligación alimenticia después de dos periodos de arresto nocturno, el juez podrá apremiarlo con arresto hasta por quince días.

PERÚ

Resolución de la Fiscalía
de la Nación N° 1470-
2005-MP-FN.

Aprobada por el
Congreso

12/07/2005

De donde se desprende que, cuando el Fiscal Penal, al tomar conocimiento de la comisión de un hecho ilícito considere que el mismo constituye delito, que existe documentación sustentada suficientemente, así como causa probable de imputación penal, y que el hecho se encuentra dentro de los supuestos

establecidos por el artículo 2° del citado cuerpo legal, emitirá resolución motivada, declarando la pertinencia para la aplicación del Principio de Oportunidad, citando a las partes (imputado, agraviado y tercero civilmente responsable, de ser el caso), a efectos de propiciar un acuerdo conciliatorio respecto al monto y forma de pago de la reparación civil. Adoptándose, supletoriamente, los plazos establecidos en el Reglamento, a diferencia del cual, ya no se requiere citar previamente al imputado para que preste declaración, pues su consentimiento se recabará en la misma Audiencia conciliatorio respecto al monto y forma de pago de la reparación civil. Adoptándose, supletoriamente, los plazos establecidos en el Reglamento, a diferencia del cual, ya no se requiere citar previamente al imputado para que preste declaración, pues su consentimiento se recabará en la misma Audiencia.

INTERPRETACIÓN: Según la información recolectada se pudo determinar que las medidas adoptadas por las legislaciones analizadas, algunas legislaciones están adelantados en el derecho procesal penal, con corrientes humanistas, funcionalista y acusatorio garantista, observándose más drasticidad en el modelo sistema Colombiano, ya que la persona que no preste alimentos, la pena es efectiva de dieciséis a cincuenta y cuatro meses; y cuando la prestación alimentaria se cometa contra un menor de edad, la pena es efectiva de treinta y dos a setenta y dos meses, así como el modelo del sistema Español, es drástico ya que la persona que dejó de prestar alimentos por dos meses consecutivos se castiga con pena efectiva, asimismo el modelo del sistema Chileno es drástico, ya que se impone al deudor, el arresto nocturno, hasta por quince días.

Fuente 1: Elaboración propia de los autores.

Con respecto al análisis del **objetivo específico N° 02**, que se refiere a al análisis de expedientes sobre procesos de omisión a la asistencia familiar, en los que se haya incumplido la ejecución del principio de oportunidad por parte del demandado, se han realizado las siguientes tablas:

Tabla 2: Análisis de expedientes sobre procesos de omisión a la asistencia familiar, 2020.

Expediente	Juzgado	Hechos	Fecha	Acuerdo
02028-2020-0-2501-JR-PE-05	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria	El Ministerio Público presenta la incoación de proceso inmediato en la investigación, precisándose en la audiencia que luego de haber conversado con la defensa y haber advertido de que el imputado ha cancelado la reparación civil y la liquidación, insta al principio de oportunidad. El despacho judicial evaluó salidas alternativas de acuerdo a lo previsto en el artículo 447° del Código Procesal Penal, prevista en estas alternativas el principio de oportunidad, verifico que todos los aspectos que exige la norma procesal se cumple en el presente caso para amparar el principio de oportunidad instado por los sujetos procesales, con la consecuencia jurídica establecida en el artículo 2° inciso 7 del código procesal penal.	11/01/2021	Declarar fundado la aplicación del criterio de oportunidad a favor de demandado, por la presunta comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, prevista y sancionada en el artículo 149° primer párrafo del código penal, en agravio de menor, quien está representada por su madre.

00498-2013-0-2506-JP-FC-01: Carpeta Fiscal N° 2017-1751	Segunda Fiscalía Provincial Penal	Se imputa al investigado, que se ha sustraído de su obligación alimentaria, a favor de su hijo, la cual fue establecida mediante resolución, no habiendo cumplido con cancelar el pago de pensiones alimenticias devengadas. Habiendo explicado el fiscal a las partes los alcances y lo dispuesto en el código penal vigente en su artículo 2° literal b), mostrando las partes su conformidad, el imputado acepta lo adeudado y solicita someterse al principio de oportunidad, proponiendo el misterio público el pago en dos cuotas, acordando ambas partes la propuesta precisándose que en caso de incumplimiento se dejará sin efecto el presente principio de oportunidad, continuándose con la investigación.	05/01/2017	El representante del ministerio público, el agraviado y el imputado, se hacen presentes en las instalaciones de la segunda fiscalía provincial penal, a fin de celebrar un principio de oportunidad en relación la investigación que se sigue por el delito de omisión a la asistencia familiar.
02333-2019-912501-JR-PE-04	Cuarta Fiscalía Provincial Penal	Se cita a audiencia de juicio inmediato, para el requerimiento acusatorio y juicio oral, el ministerio público formula acusación en contra del imputado por el delito de omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria, previsto en el primer párrafo del	05/08/2019	En consecuencia el ministerio público de conformidad con lo establecido en la constitución política, la ley orgánica del ministerio

artículo 149° del código penal, bajo los elementos de convicción que, el acusado tenía conocimiento de resolución judicial que establece el monto de pensiones alimenticias dejadas de pagar, y habiéndose notificado no cumplió con el pago, asimismo advierte que conforme al reporte de consultas se casos fiscales a nivel nacional, el acusado, registra 3 casos a su nombre, por el delito de omisión a la asistencia familiar e incluso en dos figuran principio de oportunidad

público y conforme a lo previsto en el artículo 349° del código penal, acusa al imputado como autor del delito de omisión a la asistencia familiar y solicita se imponga un año de pena privativa de libertad con carácter de efectiva.

01905-2020-0-2501-JR-PE-04	Cuarto Juzgado de Investigaciónn Preparatoria	Habiéndose programado la presente audiencia, para la instalación el fiscal precisa que luego de haber conversado con la defensa, insta al principio de oportunidad, el despacho judicial evaluó salidas alternativas de acuerdo a lo previsto en el artículo 447º del Código Procesal Penal, encontrándose dentro de estas alternativas el principio de oportunidad; asimismo teniendo en cuenta la conducta procesal del imputado previsto el este principio que se rige bajo el principio y verifica que todos los aspectos que exige la norma procesal, se cumple en el presente caso para amparar el principio de oportunidad instado por los sujetos procesales.	25/01/2021	Declara fundado el requerimiento formulado por el ministerio público; en consecuencia, se procede a incoar proceso inmediato en contra del imputado, por la presunta comisión del delito contra la familia - omisión a la asistencia familiar, prevista y sancionada en el artículo 149º primer párrafo del código penal, asimismo se declara fundado la aplicación del criterio de oportunidad a favor de mismo.
-----------------------------------	---	---	------------	---

982-2020-0-0201-JR-PE-04	4° Juzgado de Investigación Preparatoria	El Juez, declara la instalación de la audiencia y continúa con la secuela del proceso y cede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público, a fin de oralizar su requerimiento de incoación de proceso inmediato, insta a los presentes, si es el caso, acogerse a un medio alternativo de solución de conflicto penal (tales como terminación anticipada, principio de oportunidad y demás señalados por Ley), pone a conocimiento de la institución del principio de oportunidad, aceptando el imputado en todos sus extremos, el representante del Ministerio Público, oraliza el acuerdo en aplicación de principio de oportunidad, así como el pago de la reparación civil, precisando ciertos aspectos del acuerdo, quien absuelve, quedando conforme la defensa técnica del imputado así como la madre del menor agraviado.	14/01/2021	Se declara procedente la incoación de proceso inmediato, en contra del imputado por la presunta comisión del delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149° - primer párrafo del código penal y se aprueba el acuerdo de aplicación de Principio de Oportunidad, en instancia judicial, arribado entre las partes - Ministerio Público, el imputado y su defensa técnica.
---------------------------------	--	---	------------	--

00254- 2021-0- 2501-JR- PE-02	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Se realiza la audiencia de incoación de proceso inmediato, presentado por el Ministerio Público en cual el señor fiscal ha precisado de luego de haber conversado con la defensa y haber advertido de que el imputado va a cumplir con cancelar la totalidad de las pensiones devengadas, insta al principio de oportunidad, en el proceso seguido contra el imputado, por la comisión del delito omisión de asistencia familiar, previsto y sancionada en el artículo 149º primer párrafo del código penal. El despacho judicial luego de evaluar salidas alternativas de acuerdo a lo previsto en el artículo 447º del Código Procesal Penal, dentro de estas salidas alternativas se encuentra previsto el principio de oportunidad, se llega a verificar que todos los aspectos que exige la norma procesal se cumple en el presente caso para amparar el principio de oportunidad instado por los sujetos procesales, con la consecuencia jurídica establecida en el artículo 2º inciso 7 del Código Procesal Penal.	19/02/2021	Se declara fundado la aplicación del principio de oportunidad a favor del imputado, por la comisión del delito omisión de asistencia familiar, previsto y sancionada en el artículo 149º primer párrafo del código penal.
--	--	---	------------	---

INTERPRETACIÓN: Según la información recolectada se pudo determinar que los acuerdos arribados en el Principio de Oportunidad, en los expedientes analizados no se cumplen, excusándose los demandados en algunos casos por razones económicas (pérdida de empleo o disminución de ingresos), carga familiar o de salud y más aún por razones de esta pandemia que en todo el mundo estamos viviendo y en otros casos simplemente se puede observar falta de responsabilidad o sensibilidad de parte del obligado para con la madre y su hijo, porque en reiteradas ocasiones y pese habersele otorgado ya el principio de oportunidad, toma como costumbre esperar el apercibimiento, que se acumule y sin excusa alguna pagar en última instancia.

Fuente 2: Elaboración propia de los autores

En cuanto al **objetivo 3**, analizar los factores económicos y sociales como causas para el incumplimiento de los acuerdos del principio de oportunidad por parte del obligado en los procesos de omisión a la asistencia familiar, 2020, se han analizado las siguientes tablas:

Tabla 3: Influencia de los factores económicos (Fiscales y Abogados).

PREGUNTA 1: ¿Qué factores económicos considera usted que influyen para que el obligado, incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad? ¿Por qué?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Son relativos a los ingresos que presentan los investigados mensualmente y el alto monto de las cuotas que muchas veces se fijan en el acuerdo. Ello en razón que las partes agraviadas muchas veces quiere que el pago sea en 2 o 3 cuotas cuando la deuda supera los 1 000 soles.</p>	<p>Factor económico a mi opinión este debe ser el factor más común que influye para que el obligado incumpla el acuerdo económico pactado en el principio de oportunidad, porque en muchos casos este acuerdo se realiza cuando el sujeto activo esta privado de su libertad, de modo que éste se ve obligado aceptar el principio de oportunidad propuesto por el representante del Ministerio Público, pese a no tener un trabajo cuya prestación económica logre cubrir la obligación alimenticia pactada, porque de no acogerse al</p>	<p>Externos: disminución económica, pérdida de ingresos, perdida de trabajo, mayor carga familiar, crisis por la pandemia, el país es informal laboran para empleadores con esos problemas.</p> <p>Internos: intencional, si de un proceso de alimentos aun que ya le fuera fijado en un monto fijo tiene que pagar este lo incumple por eso se penaliza, este aún en ese trance de ser penalizado como delito tampoco se resocializa y vuelve a reincidir. Este factor incluso está asociado de orden moral y cultural de no querer asumir un pago puntual.</p>

principio de oportunidad
deberá cumplir cuanto
menos un año de prisión
efectiva.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Falta de dinero porque es fundamental para que cumpla con su deber familiar.	Falta de interés en el pago, falta de medios económicos, desempleo del obligado, informalidad del obligado.	La falta de trabajo, el bajo costo de la mano de obra en el Perú y en la actualidad.

INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre la influencia de los factores económicos, se pudo evidenciar que el entrevistado 1, considera que es relativo a los ingresos económicos mensuales y al alto monto económico que se fijan en el acuerdo, mientras que los entrevistados 2, 3, 4, 5, y 6 consideran que el factor más común para el incumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad, es la falta de empleo, poco ingreso salarial, pérdida de empleo, informalidad del obligado.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 4: Influencia de los factores económicos (Madres de familia).

PREGUNTA 1: ¿Qué factores económicos considera usted que influyen para que el obligado, incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad? ¿Por qué?	
MADRE DE FAMILIA 1	MADRE DE FAMILIA 2
La falta de trabajo porque en los últimos meses los puestos de trabajo se han visto afectados por la pandemia COVID - 19, quedando muchas personas desempleadas.	Perdida de trabajo, a raíz de la pandemia COVID - 19 muchas personas, han quedado sin trabajo, ello conlleva a que no puedan cumplir con sus obligaciones alimentistas.
MADRE DE FAMILIA 3	MADRE DE FAMILIA 4
El bajo sueldo salarial establecido por ley es uno de los principales factores y también algunos obligados que ni siquiera obtienen ese sueldo y sobreviven con ingresos mínimos.	Falta de empleo, dado a la inestabilidad económica por la cual atraviesa en estos momentos nuestro país, la tasa de desempleo ha aumentado, lo que se refleja en la falta de pago de los principios de oportunidad.
INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre la influencia de los factores económicos, se pudo evidenciar que las madres entrevistadas consideran que el factor más común para el incumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad, es la falta de empleo, pérdida de empleo, bajo costo de la mano de obra.	

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a madres de familia

Tabla 5: Capacidad económica del obligado (Fiscales y Abogados).

PREGUNTA 2: ¿Considera usted que la variación de la capacidad económica del obligado, influye en su conducta omisiva en los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Efectivamente es uno de los factores principales. Pero también existe otros factores como la falta de seriedad con el compromiso asumido en el acuerdo y mal asesoramiento, pues muchos investigados luego de incumplir el principio de oportunidad recién toman conocimiento de las consecuencias establecidas en el art. 2 inciso 9 del NCPP (Ejemplo, ya nunca más se les pude aplicar un Principio de Oportunidad a su favor). Colegas abogados que someten a sus patrocinados al principio de oportunidad para dilatar el proceso o ganar tiempo, sin antes considerar las consecuencias que trae consigo el incumplir dicho acuerdo.</p>	<p>Por supuesto que si toda vez que si la variación es en contra o a desfavor del obligado los acuerdos firmados en un principio de oportunidad serán quebrantados motivo por el cual la influencia económica es un factor determinante.</p>	<p>No, porque muchas personas con escasos recursos cumplen sus obligaciones frente al que tiene más posibilidades, e incluso a muchos cuando les mejora la situación económica tratan adrede de incumplir sus obligaciones. La forma de venganza o la cultura del no pago oportuno de sus obligaciones es algo que muchas veces viene innato en la persona que ya se ha formado de manera irresponsable e insensible, con poco sentido de vergüenza o reproche social. Por eso es que se penalizo estas deudas alimentarias “solo pagan cuando hay una mayor coercibilidad en su sanción”, por ello es que muchos comportamientos varían en su pago cuando</p>

se les pretende revocar la pena, lo que muchos tienen varios procesos con el beneficio del principio de oportunidad, y cuando se les agota recién pretenden cambiar.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Si influye, porque depende de ello que se pueda cumplir con la obligación.	Si influye en el incumplimiento, porque al no contar con los medios económicos no permite que los obligados cumplan con su obligación.	No influye, pero si es determinante a la hora de la celebración del principio, porque como obligar a una persona que gana S/. 930.00 al mes pague 500 soles de pensión.

INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre la capacidad económica del obligado, se pudo evidencia que el entrevistado 1, refiere que es uno de los factores pero también existe otros factores como la falta de seriedad con el compromiso asumido en el acuerdo y mal asesoramiento, los entrevistados 2, 4 y 5, consideran que si influye porque la falta de liquidez o solvencia económica suficiente implica que el obligado quebrante los acuerdos firmados en el principio de oportunidad; mientras que los entrevistados 3 y 6, refieren que no influye, porque muchas personas con escasos recursos cumplen sus obligaciones frente al que tiene más posibilidades, e incluso a muchos cuando les mejora la situación económica tratan de incumplir sus obligaciones, la forma de venganza o la cultura del no pago oportuno de sus obligaciones es algo que muchas veces viene innato en la persona que ya se ha formado de manera irresponsable e insensible.

Tabla 6: Influencia de los factores económicos (Madres de familia).

PREGUNTA 2: ¿Considera usted que la variación de la capacidad económica del obligado, influye en su conducta omisiva en los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?	
MADRE DE FAMILIA 1	MADRE DE FAMILIA 2
Sí, porque a falta de empleo viene la falta de liquidez para que el obligado cumplir con los acuerdos establecidos en el Principio de Oportunidad.	No influye por que los efectos de la capacidad económica son externos a la responsabilidad omisiva, donde el obligado como sujeto garante a la manutención de sus hijos, pero no lo realiza.
MADRE DE FAMILIA 3	MADRE DE FAMILIA 4
Si, a ello está referido el factor económico que se plasmó en la respuesta a la pregunta anterior, pues dicha situación se torna impredecible cuando el obligado no tiene un trabajo con solvencia económica suficiente para cumplir sus obligaciones alimenticias.	No, siempre ya que en la omisión del principio de oportunidad influyen distintos factores, muchos de ellos son determinados por la conducta del Omisor de Alimentos.
INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre la capacidad económica del obligado, se pudo evidencia que las madres 1 y 3 , consideran que si influye porque la falta de liquidez o solvencia económica suficiente, implica que el obligado quebrante los acuerdos firmados en el principio de oportunidad; mientras que las madres entrevistadas 3 y 6, refieren que no influye porque los efectos de la capacidad económica son externos a la responsabilidad omisiva.	

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a madres de familia

Tabla 7: Trabajadores informales (Fiscales y Abogados).

PREGUNTA 3: ¿Cree usted que el mayor porcentaje de personas que incumplen con los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, son trabajadores informales? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Si en su mayoría son personas informales por lo relativo que son sus ingresos mensuales y pues no cuentan con un trabajo estable que les asegure un ingreso determinado. Más aún que estamos afrontando actualmente una pandemia COVID - 19.</p>	<p>En su mayoría considero que si por no contar con un trabajo dependiente, pero eso no minimiza que muchos obligados contando con buenos ingresos salariales tienen que llegar hasta la última instancia para pagar respecto de sus obligaciones.</p>	<p>Creo que de eso se excusan porque de tener una cuenta en el banco o tener bienes se les embarga, pero muchos trabajan en la informalidad y cuentan con buenos ingresos económicos, y como se reitera es la cultura, la venganza, el instinto litigioso que los hace insensibles en cumplir oportunamente con su pago.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Si porque no cuentan con una remuneración estable, lo que conlleva al incumplimiento de la obligación.</p>	<p>Creo que sí, porque no cuentan con un sueldo mensual que les permita cumplir con su obligación.</p>	<p>No todos, pero en su mayoría son personas que se dedican al comercio informal o a trabajos manuales (carpintería, albañiles, etc.).</p>

INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre los trabajadores informales, se pudo evidenciar que los entrevistados 1, 2, 4 y 5, consideran que si, en su mayoría son personas informales son los incumplen con los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad, por lo relativo que son sus ingresos mensuales y pues no cuentan con un trabajo estable que les asegure un ingreso determinado pero eso no minimiza que muchos obligados contando con buenos ingresos salariales tienen que llegar hasta la última instancia para pagar; mientras que los entrevistados 3 y 6, refiere que de eso se excusan porque de tener una cuenta en el banco o tener bienes se les embarga, pero muchos trabajan en la informalidad y cuentan con buenos ingresos económicos y considera que es la cultura, la venganza, el instinto litigioso que los hace insensibles en cumplir oportunamente con su pago.

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 8: Trabajadores informales (Madres de familia).

PREGUNTA 3: ¿Cree usted que el mayor porcentaje de personas que incumplen con los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, son trabajadores informales? ¿Por qué?	
MADRE DE FAMILIA 1	MADRE DE FAMILIA 2
Si porque no cuentan con un sueldo fijo para que puedan cancelar el acuerdo de Principio de Oportunidad.	No todos existen trabajadores con diversas actividades económicas y que inclusive teniendo trabajos formales incumplen con sus obligaciones alimentarias.
MADRE DE FAMILIA 3	MADRE DE FAMILIA 4
Yo no diría que fueran trabajadores informales, sino más bien, son personas con trabajos inestables, tal vez con contratos periódicos, o con trabajos ocasionales, y ello no significa que fueran trabajos o trabajadores informales.	No necesariamente, en algunas ocasiones el que incumple, cuenta con un trabajo estable, por el cual percibe mensualmente un monto de dinero, en función de la realización de su trabajo.
INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre los trabajadores informales, se pudo evidenciar que la madre entrevistada 1, considera que si porque no cuentan con un sueldo fijo para que puedan cancelar el acuerdo de principio de oportunidad, las madres entrevistadas 2 y 4, refieren que no necesariamente porque existen trabajadores con diversas actividades económicas y que inclusive teniendo trabajos formales incumplen con sus obligaciones alimentarias, la madre entrevistada 3, considera que no son trabajadores informales, sino más bien, son personas con trabajos inestables, tal vez con contratos periódicos, o con trabajos ocasionales.	

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a madres de familia

Tabla 9: Influencia del desempleo (Fiscales y Abogados).

PREGUNTA 4: ¿Cree usted que el desempleo influye, para que el obligado incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El desempleo es una causa que influye principalmente, pues al tratarse de una obligación económica el cumplimiento del acuerdo de Principio de Oportunidad, y al no generarse los ingresos suficientes se termina por incumplir dicho acuerdo.	El desempleo es una de la problemática social que más perjudica a los alimentistas motivo por el cual considero que los obligados tienen que esforzarse el triple para poder cumplir frente a sus obligaciones.	Un desempleado tiene habilitado a solicitar reducción si el monto fijado en los alimentos es alto o este si no tiene problemas de salud, pero vemos que en el Perú si hay empleo para todos en diversas índoles, lo que pasa para muchos es que les pesa o cargan con la irresponsabilidad de simplemente no cumplirla.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Sí, porque depende de ello cumplirá con sus obligaciones.	Creo que sí, porque al no contar con un empleo que les permita tener un poder adquisitivo no podrán cumplir con la obligación acordada.	Sí, porque si el obligado no tiene para subsistir, será difícil que cumpla con la obligación acordada.

INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre la influencia del desempleo, se pudo evidenciar que los entrevistados 1, 2, 4, 5 y 6, consideran que sí, ya que el desempleo es una causa que influye y al tratarse de una obligación económica, si no genera ingresos suficientes el obligado incumple con los acuerdos establecidos, asimismo es una problemática social que más perjudica a los alimentistas y que los obligados tienen que esforzarse el triple para cumplir con sus obligaciones, porque si el obligado no tiene para subsistir será difícil que cumpla, el entrevistado 3, refiere que un desempleado tiene habilitado a solicitar reducción si el monto fijado en los alimentos es alto o este si no tiene problemas de salud, lo que pasa para muchos habiendo empleo les pesa o cargan con la irresponsabilidad de simplemente no cumplirla.

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 10: Influencia del desempleo (Madres de familia).

PREGUNTA 4: ¿Cree usted que el desempleo influye, para que el obligado incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?	
MADRE DE FAMILIA 1	MADRE DE FAMILIA 2
Sí, porque el obligado no cuenta con liquidez al momento de poder cancelar los acuerdos establecidos en el Principio de Oportunidad.	Es correcto, es uno de los factores para que el obligado incumpla con los acuerdos establecidos en el Principio de Oportunidad.
MADRE DE FAMILIA 3	MADRE DE FAMILIA 4
Sí, porque es justamente el empleo que genera ingresos económicos hacia el obligado para que éste cumpla con sus obligaciones económicas pactadas en favor del alimentista, a no ser que cuente con un negocio propio, situación que en pocos casos se presenta.	No, ya que el obligado es responsable de realizar y de cumplir con los acuerdos contraídos; asimismo, al realizar el Principio de Oportunidad, el Fiscal toma en cuenta el ingreso económico, con la finalidad que el obligado cumpla con el acuerdo, ya que aparte de cumplir con el pago acordado por los alimentos devengados, tiene que seguir cumpliendo con la pensión de alimentos de manera normal.
INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre la influencia del desempleo, se pudo evidenciar que las madres entrevistadas 1, 2 y 3, consideran que sí, ya que el empleo es el que genera ingresos económicos para, al menos que cuente con negocio propio situación que en pocos casos se presenta, la madre entrevistada 4, refiere que no, ya que el obligado es responsable de realizar y de cumplir con los acuerdos contraídos; asimismo, al realizar el Principio de Oportunidad, el Fiscal toma como referencia la capacidad económica del obligado.	

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a madres de familia

Tabla 11: Influencia de los factores sociales (Fiscales y Abogados).

PREGUNTA 5: ¿Qué factores sociales considera usted, que influyen para que el obligado incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Falta de empleo, cultura, mal asesoramiento, y conductas de resentimiento respecto a la progenitora del menor alimentista.	El bajo ingreso salarial, la alta tasa de desempleo en nuestro país la misma problemática social de la pandemia del COVID - 19, y la conducta del demandado a asumir una demanda de alimentos.	Es de educación, de moral, y saben que no le pasa nada a muchos que deben, pues hay una crisis en los patrones sociales de muchos valores y no se dan cuenta que le están negando a un hijo biológico una obligación principal donde el padre no lo ve como una obligación esencial o principal.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Otro deber o carga familiar que tiene el obligado.	La no cultura del pago, la irresponsabilidad aprendida de los padres.	Falta de trabajo, bajo costo de la mano de obra, la pandemia, la informalidad entre otros.

INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre la influencia de los factores sociales, se pudo evidenciar que los entrevistados 1, 2, 5 y 6, consideran que son falta de empleo, cultura, la educación, la irresponsabilidad, mal asesoramiento, conductas de resentimiento, bajo ingreso salarial, la informalidad, el entrevistado 3, considera la educación, la moral, porque sabiendo que no le pasa nada a muchos que deben, pues hay una crisis en los patrones sociales de muchos valores y no se dan cuenta que le están negando a un hijo biológico una obligación principal donde el padre no lo ve como una obligación esencial o principal; y el entrevistado 4, refiere que se debe a otro deber o carga familiar que tiene el obligado.

Fuente 11: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 12: Influencia de los factores sociales (Madres de familia).

PREGUNTA 5: ¿Qué factores sociales considera usted, que influyen para que el obligado incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?	
MADRE DE FAMILIA 1	MADRE DE FAMILIA 2
Falta de empleo, porque el obligado no cuenta con liquidez al momento de poder cancelar los acuerdos establecidos en el Principio de Oportunidad.	Falta de empleo, bajo ingreso salarial, la misma problemática de la -pandemia del COVID - 19.
MADRE DE FAMILIA 3	MADRE DE FAMILIA 4
La educación, la posición económica y el desempleo.	Algunos de los factores, pueden ser sociales, entre ellos la crianza.
INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre la influencia de los factores sociales, se pudo evidenciar que las madres entrevistadas 1, 2, 3, y 4, consideran que los factores sociales que influyen para el incumplimiento de los acuerdos, son la falta de empleo, bajo ingreso salarial por la pandemia COVID - 19, la educación, posición económica y la crianza.	

Fuente 12: Entrevistas aplicadas a madres de familia

Tabla 13: Valores en nuestra sociedad (Fiscales y Abogados).

PREGUNTA 6: ¿Cuál es su opinión acerca de que en nuestra sociedad no se instruya o eduque respecto de valores, como la responsabilidad, que implica cumplir con el pago de una deuda, y que esto pueda ser un factor que determine el no cumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Es muchas veces el desconocimiento y sobre todo que muchos padres mezclan sus problemas personales con los derechos que le corresponden a sus hijos. Asimismo, hay personas que erróneamente siguen pensando que no hay prisión por deudas y como la liquidación de pensiones alimenticias es una deuda no pueden ir a un penal, desconociendo que las deudas por alimentos son una excepción a dicho principio Constitucional. Finalmente, muchos abogados no informan realmente a sus patrocinados de las consecuencias de incumplir el Principio de Oportunidad</p>	<p>En definitiva, la educación se torna un factor originario y determinante también en el incumplimiento de las obligaciones alimenticias por parte del sujeto activo, en mi opinión es precisamente por falta de educación que una persona, no toman buenas decisiones en su vida familiar, las mismas que ocasionan la separación en las parejas, el divorcio en los conyugues, en las que finalmente se ven perjudicados los derechos de los hijos, y justamente uno de los derechos afectados es el derecho a la alimentación y protección familiar, es por ello que me refería a un factor originario.</p>	<p>Es que eso viene de formación de casa y de la misma forma que en el colegio se sigue fomentando, y creemos que como las sanciones son benévolas y no drásticas la deuda alimentaria es cualquier cosa, por eso del miedo tan solo cuando se le pretende revocar la sentencia o el principio de oportunidad.</p>

y lo utilizan sólo para dilatar el proceso.

ENTREVISTADO 4

Que, desde niños se les debe inculcar valores y principios.

ENTREVISTADO 5

No estoy de acuerdo con el no cumplimiento de los valores, no deja bien parado a una persona irresponsable y desde pequeños se les debe educar con valores.

ENTREVISTADO 6

Que eso no depende de la sociedad, sino del entorno familiar, que si desde la educación en casa no se prioriza la responsabilidad, la sociedad no lo va a poder conseguir.

INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre los valores en nuestra sociedad, se pudo evidenciar que el entrevistado 1, considera que muchas veces el desconocimiento y sobre todo que muchos padres mezclan sus problemas personales con los derechos que le corresponden a sus hijos; el entrevistado 2, refiere que la gran mayoría de obligados asume una conducta bastante inmadura y renuente frente a una demanda de alimentos y eso es por la misma formación desde casa; el entrevistado 3, refiere que eso viene de formación de casa y de la misma forma que en el colegio se sigue fomentando, y creemos que como las sanciones son benévolas y no drásticas la deuda alimentaria es cualquier cosa se debe enseñar en las escuelas de primaria y secundaria sobre el compromiso del pago; el entrevistado 4 y 5, refieren que desde niños se les debe inculcar valores y principios; el entrevistado 6, refiere que eso no depende de la sociedad, sino del entorno familiar, que si desde la educación en casa no se prioriza la responsabilidad, la sociedad no lo va a poder conseguir.

Fuente 13: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 14: Valores en nuestra sociedad (Madres de familia).

PREGUNTA 6: ¿Cuál es su opinión acerca de que en nuestra sociedad no se instruya o eduque respecto de valores, como la responsabilidad, que implica cumplir con el pago de una deuda, y que esto pueda ser un factor que determine el no cumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?

MADRE DE FAMILIA 1	MADRE DE FAMILIA 2
Que, se debe enseñar en las escuelas de primaria y secundaria que el compromiso de pago se debe cumplir.	En nuestra sociedad, desde la década de 1990 se cambió el curriculum escolar, ello conlleva a que se dejaran de dictar, cursos importantes que conllevan a que la persona sea formada en valores que conllevarían a ser un mejor ciudadano en el futuro
MADRE DE FAMILIA 3	MADRE DE FAMILIA 4
La gran mayoría de obligados asume una conducta bastante inmadura y renuente frente a una demanda de alimentos y eso es por la misma formación desde casa, pero eso no significa que exista un número menor de buenos padres quienes son muy puntuales con los pagos por alimentos.	Si, en la mayoría de los casos si, el obligado no cumple debido a una falta del valor de la responsabilidad, el cual no fue inculcado en la su infancia.

INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre los valores en nuestra sociedad, se pudo evidenciar que la madre entrevistada 1, considera que se debe enseñar en las escuelas de primaria y secundaria sobre el compromiso del pago; la madre entrevistada 2, refiere que en la sociedad se ha dejado de dictar, cursos importantes que conllevan a que la persona sea formada en valores, a fin de ser un mejor ciudadano en el futuro; la madre entrevistada 3, refiere que la gran mayoría asume una conducta inmadura y renuente frente a una demanda de alimentos, eso viene de formación de casa, pero eso no significa que exista un número menor de buenos padres quienes son muy puntuales con los pagos por alimentos, la madre entrevistada 4, refiere que el obligado no cumple debido a una falta del valor de la responsabilidad, el cual no fue inculcado en la su infancia.

Fuente 14: Entrevistas aplicadas a madres de familia

Tabla 15: El machismo en nuestra sociedad (Fiscales y Abogados).

PREGUNTA 7: ¿Cree usted que el machismo influya, para que el obligado no cumpla con los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Efectivamente también es una causa, pues algunas personas no separan los temas personales entre progenitores, con los derechos alimentarios de sus hijos.	Considero que si ya que en su gran mayoría el varón al ya no existir una relación con la madre de los menores alimentistas es donde más se resisten a cumplir con sus obligaciones solo por sus propios pensamientos cerrados.	No creo porque si fuera machismo trataría de estar bien con la madre del o de la menor, creo que más se trata de un acto de venganza como se terminó su relación o como no está con la madre o como tiene otro compromiso y no es el hijo deseado, trata de evadir esta responsabilidad.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
En parte considero que, si influye el machismo, ya que producto de ello la expareja al no cumplir con su obligación cree que de una manera otra obligara a la madre del menor retomar la relación porque se ve en la necesidad de prever alimentos.	En alguna medida si, el machismo está arraigado en nuestra sociedad y muchas veces este hace que los obligados no cumplan con los acuerdos establecidos.	No, tanto el machismo sino la corriente de la igualdad de género, que ha hecho que el hombre piense que las mujeres también pueden aportar igual que ellos.
INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre el machismo en nuestra sociedad, se pudo evidenciar que los entrevistados 1, 2, 4 y 5, consideran que el machismo si influye para que obligado incumpla con los acuerdos establecidos, pues algunas personas no separan los temas personales entre progenitores, su gran mayoría el varón al ya no existir una		

relación con la madre de los menores alimentistas es donde más se resisten a cumplir con sus obligaciones solo por sus propios pensamientos cerrados, ya que producto de ello la expareja al no cumplir con su obligación cree que de una manera otra obligara a la madre del menor retomar la relación porque se ve en la necesidad de prever alimentos; mientras los entrevistados 3 y 6, consideran que no, porque se trata de un acto de venganza como se terminó su relación y como no está con la madre y esta tiene otro compromiso y no es el hijo deseado, trata de evadir esta responsabilidad, asimismo la igualdad de género que ha hecho que el hombre piense que las mujeres también pueden aportar igual que el hombre.

Fuente 15: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 16: El machismo en nuestra sociedad (Madres de familia).

PREGUNTA 7: ¿Cree usted que el machismo influya, para que el obligado no cumpla con los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?	
MADRE DE FAMILIA 1	MADRE DE FAMILIA 2
Sí, pero también algunos varones no entienden que las pensiones devengadas deberían ser canceladas.	En algunos casos, no siempre, muchas veces el machismo tiene preponderancia, en aquellos lugares donde la mujer carece de conocimientos.
MADRE DE FAMILIA 3	MADRE DE FAMILIA 4
Considero que el machismo influye en los procesos en los que la obligación de prestar alimentos es en favor de la conyugue.	En parte si, dado a que muchas veces parte del machismo, algunas mujeres se encargan de la obligación que le corresponde al padre de sus hijos.
INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre el machismo en nuestra sociedad, se pudo evidenciar que las madres entrevistadas 1, 3 y 4, consideran que el machismo si influye para que obligado incumpla con los acuerdos establecidos, asimismo algunas mujeres se encargan de la responsabilidad que le corresponde padre de sus hijos, la madre entrevistada 2, considera que el machismo no influye, porque muchas veces el machismo tiene preponderancia, en aquellos lugares donde la mujer carece de conocimientos.	

Fuente 16: Entrevistas aplicadas a madres de familia

Para analizar el **objetivo 4**, evaluar la posibilidad de una propuesta legislativa que, ante el primer incumplimiento del principio de oportunidad por parte del demandado, se haga efectiva la pena privativa de libertad, se han analizado las siguientes tablas.

Tabla 17: Propuesta normativa (Fiscales y Abogados).

PREGUNTA 8: ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta normativa que regule que, ante el primer incumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad por parte del obligado, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, se efectivice la pena privativa de libertad?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>El endurecimiento de las penas o la gravedad de las mismas, nunca han sido solución o han evitado la comisión de delitos. Considero que ya las consecuencias de incumplir un Principio de Oportunidad está en el art. 2 inciso 9 del NCPP y por ende la aplicación del proceso inmediato, que viene dando sus logros. Considerar el incumplimiento de un criterio de oportunidad, como una causal de impedimento para que el Juez pueda aplicar una pena suspendida conforme al artículo 57 del Código Penal y opte por la</p>	<p>La pena privativa de libertad no soluciona el problema de fondo, ello sería una medida intimidatoria para que en efecto el obligado vea con seriedad su situación, pues la pena privativa de libertad es un castigo para el sujeto activo del delito; habida cuenta de que las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar solamente cumple su fin restrictivo de la libertad personal del obligado destinada al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria.</p>	<p>Debe de haber más drasticidad porque ha quedado bastante claro que el demandado por alimentos recién paga cuando se le procesa penalmente y está en peligro su libertad, incluso trata de buscar a la otra parte para conciliar.</p>

pena efectiva no sería razonable. Mas si tenemos en cuenta que actualmente la política criminal, está orientada a la no prisionalización de los delitos de omisión a la asistencia familiar, pues a raíz de la pandemia, se han dictado Leyes para la desprisionalización de los internos condenados por Omisión a la Asistencia Familiar, siempre que paguen toda la deuda.

Es que a la parte agraviada lo que más le interesa es que el sentenciado por OAF pague su deuda, y no necesariamente que vaya preso, pues al imponerse al sujeto una pena efectiva ya no estaría obligado a pagar las pensiones devengadas y la Reparación Civil.

En tanto, desde un sentido positivo a la propuesta, debo precisar que la intervención penal se encuentra justificada ya que la amenaza de sanción penal tiene un efecto preventivo gravitante en la conciencia social, por lo cual resulta evidente y claro que la tipificación de esta conducta siempre va tener un efecto positivo, tanto que la amenaza de una pena puede servir de motivación para el cumplimiento de las obligaciones alimenticias en aquellos casos en los que el deudor incumple de manera injustificada con una prestación que ha sido determinada en sede extrapenal de acuerdo a sus capacidades de pago y a sus circunstancias personales, y por lo tanto es factible de ser cumplida.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Si debe de regularizarse, ya que previamente antes se le hace los apercibimientos correspondientes en Juzgado de Familia para que cumpla con las pensiones de alimentos.

En nada creo que cambiaría la situación, la gente está acostumbrada a incumplir con sus obligaciones.

Sí, se debe ser más drástica la pena y dejar de emitir sentencias con pena suspendida para que se concientice a la población y se haga obligatorio el cumplimiento del principio de oportunidad.

INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre la propuesta normativa, se pudo evidenciar que los entrevistados 1, 2 y 5, refieren que nada cambiaría, el endurecimiento de las penas o la gravedad de las mismas, nunca han sido solución o han evitado la comisión de delitos, asimismo la pena efectiva no sería razonable, si tenemos en cuenta que actualmente la política criminal, está orientada a la no prisionalización de los delitos de OAF, pues a raíz de la pandemia, se han dictado leyes para la desprisionalización de los internos condenados por OAF, no están de acuerdo con la sobrepoblación carcelaria, deben de existir otros mecanismos de cobro de las pensiones devengadas de alimentos, toda vez que no soluciona el problema de fondo, ello sería una medida intimidatoria para que en efecto el obligado vea con seriedad su situación, pues la pena privativa de libertad es un castigo para el sujeto activo del delito, los entrevistados 3, 4 y 6, consideran que si, debe de haber más drasticidad porque ha quedado bastante claro que el demandado por alimentos recién paga cuando se le procesa penalmente y está en peligro su libertad, incluso trata de buscar a la otra parte para conciliar; asimismo se debe dejar de emitir sentencias con pena suspendida para que se concientice a la población y se haga obligatorio el cumplimiento del principio de oportunidad.

Fuente 17: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 18: Propuesta normativa (Madres de familia).

PREGUNTA 8: ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta normativa que regule que, ante el primer incumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad por parte del obligado, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, se efectivice la pena privativa de libertad?	
MADRE DE FAMILIA 1	MADRE DE FAMILIA 2
Sí estaría bien una norma que efectivice el incumplimiento puesto que muchos varones no cancelan hasta que se les revoque la condena.	Estoy de acuerdo toda vez frente al incumplimiento de este principio tiene que transcurrir casi un año para que en la vía penal y sobre todo juicio oral y mucho de ellos encontrándose con orden de captura es donde recién allí pagan o se hacen los desentendidos.
MADRE DE FAMILIA 3	MADRE DE FAMILIA 4
No estoy de acuerdo con la sobrepoblación carcelaria, deben de existir otros mecanismos de cobro de las pensiones devengadas de alimentos.	Sería interesante, que se efectivice la pena privativa de libertad a partir del primer incumplimiento del Principio de Oportunidad.
INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre la propuesta normativa, se pudo evidenciar que las madres entrevistadas 1, 2 y 4, consideran sí, porque muchos varones no cancelan hasta que se les revoque la condena, tiene que transcurrir casi un año para que en la vía penal y sobre todo juicio oral, y encontrándose con orden de captura es donde recién allí pagan o se hacen los desentendidos, el entrevistado 3, refiere que no porque se estaría atentando con la sobrepoblación carcelaria y que deben de existir otros mecanismos de cobro de las pensiones devengadas de alimentos.	

Fuente 18: Entrevistas aplicadas a madres de familia

Tabla 19: Contenido de una eventual propuesta legislativa (Fiscales y Abogados).

PREGUNTA 9: ¿En todo caso que tendría que contener una eventual propuesta legislativa, para mejorar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad por parte del obligado, en los procesos de omisión a la asistencia familiar?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Creo que los apercibimientos ante el incumplimiento del Principio de Oportunidad ya están establecidos en el art. 2 inciso 9 del NCPP y son los adecuados.</p>	<p>Una propuesta donde la vía de solución sea más rápida y eficaz que frente al primer incumplimiento en instancia o sede fiscal ya se cuente como reo contumaz y de esta manera existiría celeridad procesal.</p>	<p>Creo que solo debe de haber un principio de oportunidad, pero este debe de llevarlo a cabo en el mismo proceso de demanda de alimentos, con una citación y audiencia especial de pago, y en caso de incumplir se debe de penalizar con pena efectiva de libertad de 06 meses y de un año en una segunda vez. Penas pequeñas pero efectivas.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Que, será revocado el acuerdo establecido en el principio de oportunidad cuando el obligado no cumpla con el pago de una cuota del cronograma de pagos y que por única vez se dará el principio de oportunidad.</p>	<p>Una educación de valores que implique que las personas obligadas cumplan con su responsabilidad, no por el hecho de existir una condena sino por el hecho de ser responsables.</p>	<p>Que la persona que solicita principio de oportunidad debe concurrir necesariamente con el 50% de la deuda y el resto cancelar en dos cuotas, la mismas que deben ser exigidas y verificada al máximo por el Poder Judicial y el Ministerio</p>

INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre el contenido de una eventual propuesta legislativa, se pudo evidenciar que el entrevistado 1, considera que los apercibimientos ante el incumplimiento del Principio de Oportunidad ya están establecidos son los más adecuados; el entrevistado 2, refiere una propuesta donde la vía de solución sea más rápida y eficaz que frente al primer incumplimiento en instancia o sede fiscal ya se cuente como reo contumaz; el entrevistado 3, refiere que solo debe de haber un principio de oportunidad, pero este debe de llevarlo a cabo en el mismo proceso de demanda de alimentos, con una citación y audiencia especial de pago, y en caso de incumplir se debe de penalizar con pena efectiva de libertad de 06 meses y de un año en una segunda vez, penas pequeñas pero efectivas; el entrevistado 4, refiere que debe ser revocado el acuerdo establecido en el principio de oportunidad cuando el obligado no cumpla con el pago de una cuota; el entrevistado 5, refiere que debe haber una educación de valores que implique que las personas obligadas cumplan con su responsabilidad, no por el hecho de existir una condena sino por el hecho de ser responsables, el entrevistado 6, refiere que cuando se solicita principio de oportunidad el obligado debe concurrir necesariamente con el 50% de la deuda y el resto cancelar en dos cuotas, la mismas que deben ser exigidas y verificada al máximo por el Poder Judicial y el Ministerio Publico para pedir revocatoria.

Fuente 19: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 20: Contenido de una eventual propuesta legislativa (Madres de familia).

PREGUNTA 9: ¿En todo caso que tendría que contener una eventual propuesta legislativa, para mejorar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad por parte del obligado, en los procesos de omisión a la asistencia familiar?	
MADRE DE FAMILIA 1	MADRE DE FAMILIA 2
Que, al incumplimiento de la primera cuota, ahí mismo se efectivice la pena privativa de libertad.	Tipos de forma de pago de las obligaciones alimentarias.
MADRE DE FAMILIA 3	MADRE DE FAMILIA 4
A mi humilde consideración debería proponerse el “embargo de bienes patrimoniales” en contra del obligado que incumpla el primer principio de oportunidad al que se haya acogido, teniendo en cuenta de que la pena efectiva de la privación de la libertad no solucionaría el problema de fondo (el derecho a una alimentación del alimentista).	Debería contemplar la frecuencia de los incumplimientos de Principio de Oportunidad, como referencia a fin de cuantificar el tiempo de pena a establecerse.
INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre el contenido de una eventual propuesta legislativa, se pudo evidenciar que la madre entrevistada 1, refiere que al incumplimiento de la primera cuota, ahí mismo se efectivice la pena privativa de libertad; la madre entrevistada 2, refiere que establezca tipos de forma de pago de las obligaciones alimentarias, la madre entrevistada 3, refiere que debería proponerse el “embargo de bienes patrimoniales” en contra del obligado que incumpla el primer principio de oportunidad al que se haya acogido, teniendo en cuenta de que la pena efectiva de la privación de la libertad no solucionaría el problema de fondo; la madre entrevistada 4, refiere que se debería contemplar la frecuencia de los incumplimientos de Principio de Oportunidad, como referencia a fin de cuantificar el tiempo de pena a establecerse.	

Fuente 20: Entrevistas aplicadas a madres de familia

Tabla 21: Beneficios de una eventual propuesta normativa (Fiscales y Abogados).

PREGUNTA 10: ¿Cuáles serían los beneficios de una eventual propuesta como la descrita en las preguntas anteriores?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Considero que no existiría beneficio, pues el incumplimiento de un Principio de Oportunidad no puede generar la imposición de una pena efectiva, pues este se aplica en sede fiscal y excepcionalmente ante el Juez, pero en una etapa previa al juzgamiento, por lo que no podría aplicarse como sanción por su incumplimiento una pena de carácter efectiva.</p>	<p>Procesos efectivos y con mayor rapidez, soluciones determinantes en la cual el obligado tenga pleno conocimiento que ante el primer incumplimiento ya tendrá una sanción penal.</p>	<p>Los beneficios es que estamos generando una relación de conflicto social donde los juzgados y fiscalías se llenan de procesos, y donde los menores de manera directa se enteran de estos conflictos que lo viven de manera permanente lo que influye en la creación de un resentimiento y aflicción a un ser que bien debiera ser el más querido que es su padre. Por ello es de los delicado y sensible que es este problema.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Más celeridad en los procesos de alimentos.</p>	<p>Menos procesos judiciales por omisión alimentos, menos carga para las instituciones que administran justicia.</p>	<p>La celeridad en los procesos, ahorro para el estado y priorizar a los beneficiarios.</p>

INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre los beneficios de una eventual propuesta legislativa, se pudo evidencia que el entrevistado 1, considera que no existiría beneficio, pues el incumplimiento de un Principio de Oportunidad no puede generar la imposición de una pena efectiva, pues este se aplica en sede fiscal y excepcionalmente ante el Juez, los entrevistados 2, 3, 4, 5 y 6, consideran que es beneficioso para que los procesos sean efectivos con mayor rapidez, celeridad y soluciones determinantes, alimentistas satisfechos, la existencia de por lo menos una garantía para la efectivización del derecho alimenticio del agraviado, generando una relación de conflicto social donde los juzgados y fiscalías se llenan de procesos, menos carga procesal para las instituciones que administran justicia, ahorro para el estado y priorizar a los menores beneficiarios.

Fuente 21: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 22: Beneficios de una eventual propuesta normativa (Madres de familia).

PREGUNTA 10: ¿Cuáles serían los beneficios de una eventual propuesta como la descrita en las preguntas anteriores?	
MADRE DE FAMILIA 1	MADRE DE FAMILIA 2
Un proceso de alimentos más efectivo, alimentistas satisfechos y el cumplimiento por temor a la prisión.	Que se cumplan con el pago de las obligaciones alimentarias.
MADRE DE FAMILIA 3	MADRE DE FAMILIA 4
El beneficio a todas luces sería la existencia de por lo menos una garantía para la efectivización del derecho alimenticio del agraviado; asimismo, se permitiría que el obligado permanezca en libertad y pueda trabajar para cumplir con la obligación alimentaria.	El principal beneficio sería el cumplimiento de los acuerdos adoptados, los cuales benefician al menor alimentista.
INTERPRETACION: De acuerdo a la información recolectada sobre los beneficios de una eventual propuesta legislativa, se pudo evidenciar que las madres entrevistadas 1, 2, 3 y 4, consideran que el proceso de alimentos sería más efectivo, alimentistas satisfechos y el cumplimiento por temor a la prisión, asimismo se permitiría que el obligado permanezca en libertad y pueda trabajar para cumplir con sus obligaciones en beneficio del menor alimentista.	

Fuente 22: Entrevistas aplicadas a madres de familia

DISCUSIÓN

En merito a nuestra investigación, según el análisis de resultados pudimos observar que, si se cumplió con nuestro objetivo general, ya que se pudo determinar las causales por la cual el demandado incumple con los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad, son los factores económicos y sociales, externos e internos que influyen en comportamiento de incumplimiento de la obligación alimentaria.

En cuanto al **primer objetivo específico**, que estuvo direccionado a **explicar la aplicación del principio de oportunidad a nivel del derecho comparado**; se puede determinar que si se dio cumplimiento, en base a los resultados obtenidos; (Véase Tabla 1), del análisis documentario realizados, a las legislaciones están adelantados en el derecho procesal penal, con corrientes humanistas, funcionalista y acusatorio garantista, observándose más drasticidad en el modelo sistema Colombiano, ya que la persona que no preste alimentos, la pena es efectiva de dieciséis a cincuenta y cuatro meses; y cuando la prestación alimentaria se cometa contra un menor de edad, la pena es efectiva de treinta y dos a setenta y dos meses, así como el modelo del sistema Español, es drástico ya que la persona que dejo de prestar alimentos por dos meses consecutivos se castiga con pena efectiva, asimismo el modelo del sistema Chileno es drástico, ya que se impone al deudor, el arresto nocturno, hasta por quince días. Es así que apoyando el objetivo en los trabajos previos analizados cabe citar a la investigación de Armenta (1991), precisa “ante la constante penalización de acciones de mínima peligrosidad, se requiere un mecanismo el cual facilite su investigación y juzgamiento, así como el principio de oportunidad; para que el sistema judicial no colapsará, y no por hechos de mayor trascendencia, sino por delitos menores”; de igual forma según lo expresa Yepes (2015), quien concluyó “el principio de oportunidad desde su origen y aplicación en el derecho penal colombiano, se puede observar la relación los derechos del investigado con la carga procesal”.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, que consiste en **examinar casos de omisión a la asistencia familiar en donde se haya incumplido la ejecución del principio de oportunidad por parte del demandado, a fin de determinar las**

causas de su incumplimiento, se puede determinar que si se dio cumplimiento, ya que según los datos recolectados; **(Véase tabla 2)**, los acuerdos arribados en el principio de oportunidad por parte del demandado no se cumplen, en algunos casos por razones económicas (pérdida de empleo o disminución de ingresos), carga familiar o de salud y más aún por razones de esta pandemia que en todo el mundo estamos viviendo y en otros casos simplemente se puede observar falta de responsabilidad o sensibilidad de parte del demandado para con la madre y su hijo, porque en reiteradas ocasiones y pese habersele otorgado ya el principio de oportunidad, toma como costumbre esperar a que se acumule y sin excusa alguna pagar en última instancia. Es así que apoyando el objetivo en los trabajos previos analizados cabe citar a la investigación de Quispe (2019), quien concluyo “el principio de oportunidad no soluciona el compromiso que nace como consecuencia del impago de la asistencia familiar, eso pasa por la rebeldía de los procesados”; de igual forma según lo expresa Chávez (2015), quien concluyo “el principio de oportunidad vulnera el principio del interés superior del niño, ocasionando recelo en la población, ya que es un principio dilator por parte de los procesados, al no cumplir con el pago a favor del niño alimentista”.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, que consiste en **analizar los factores económicos y sociales como causales para el incumplimiento de los acuerdos del principio de oportunidad por parte del obligado en los procesos de omisión a la asistencia familiar, 2020**, se puede determinar que si se dio cumplimiento, de las entrevistas a los especialistas y madres de familia, respecto a la influencia de los factores económicos, **(Véase Tabla 3 y 4)**, se pudo determinar, la falta de ingresos económicos, falta de empleo, trabajos informales y al alto monto económico que se fijan en el acuerdo; de las entrevistas a los especialistas y madres de familia, respecto a la capacidad económica del obligado, **(Véase tabla 5 y 6)**, se pudo determinar que hay opiniones divididas, toda vez que algunos consideran que la capacidad económica que tiene el obligado es un factor importante para la conducta omisiva, otros entrevistados consideran que no, toda vez que se debe a la falta de seriedad con el compromiso asumido en el acuerdo, asimismo el mal asesoramiento, irresponsabilidad y venganza para con su expareja; de las entrevistas a los

especialistas y madres de familia, respecto a los trabajadores informales, **(Véase tabla 7 y 8)**, se pudo determinar que hay opiniones divididas, ya que la gran mayoría que incumplen son personas que no cuentan con un ingreso mensual o no tienen un trabajo que les asegure un ingreso económico determinado, otros entrevistados consideran que no necesariamente porque existen trabajadores con diversas actividades económicas y que inclusive teniendo trabajos formales incumplen con sus obligaciones alimentarias; de las entrevistas a los especialistas y madres de familia, respecto a la influencia del desempleo, **(Véase tabla 9 y 10)**, se pudo determinar que hay opiniones divididas, toda vez que algunos consideran que el desempleo es una causa que influye y más aún al tratarse de una obligación económica, si no genera ingresos suficientes el obligado incumple con los acuerdos establecidos, pero pueden solicitar reducción si el monto fijado en los alimentos es alto o si tiene problemas de salud, otros entrevistados consideran que no, ya que el obligado es responsable de cumplir con los acuerdos contraídos; asimismo, al realizar el Principio de Oportunidad, el Fiscal toma en cuenta la capacidad económica del obligado; de las entrevistas a los especialistas y a madres de familia, respecto a la Influencia de los factores sociales, **(Véase tabla 11 y 12)**, se pudo determinar que, si influyen para el incumplimiento de los acuerdos, considerándose entre estos la falta de empleo, cultura, educación, bajo ingreso salarial por la pandemia, la informalidad y los valores, negando a un hijo biológico una obligación principal donde el padre no lo ve como una obligación esencial o principal; de las entrevistas a los especialistas y madres de familia, respecto a los valores en la sociedad, **(Véase tabla 13 y 14)**, se pudo determinar que hay opiniones divididas, toda vez que algunos consideran que los padres mezclan sus problemas personales con los derechos que le corresponden a sus hijos, la gran mayoría de obligados asume una conducta bastante inmadura y renuente, eso es por la misma formación desde casa, ya que desde niños se les debe inculcar valores y principios; otros entrevistados consideran que no depende de la sociedad, sino del entorno familiar, que desde la educación en casa no se prioriza la responsabilidad; de las entrevistas a los especialistas y madres de familia, respecto al machismo en nuestra sociedad, **(Véase tabla 15 y 16)**; se pudo determinar que hay opiniones divididas, toda vez que algunos consideran que el machismo si influye para que obligado incumpla con los

acuerdos establecidos, ya que algunas personas no separan los temas personales entre progenitores, en su gran mayoría el varón al ya no existir una relación con la madre de los menores alimentistas es donde más se resisten a cumplir con sus obligaciones alimentarias, ya que producto de ello la expareja al no cumplir con su obligación cree que de una manera a otra obligara a la madre del menor retomar la relación, porque se ve en la necesidad de prever alimentos; sin embargo otros refieren que no, porque se trata de un acto de venganza como se terminó su relación y como no está con la madre, trata de evadir esta responsabilidad. Es así que apoyando el objetivo en los trabajos previos analizados cabe citar a la investigación de Lascano (2004), quien concluyo “el incumplimiento a las obligaciones alimentarias pretende de una acción y su incumplimiento establece una omisión, a excepción de algunos casos en donde por la pluralidad de beneficiarios, los deberes alimentarios no pueden ser satisfechos conjuntamente”; de igual forma según lo expresa Sánchez (2010), quien concluye “se vulnera los derechos del niño en aquellos casos, los investigados para que puedan cumplir con esta obligación alimentaria tienen que recurrir a la Corte Superior de Justicia”.

En cuanto al **cuarto objetivo específico**, que consiste en **evaluar la posibilidad de una propuesta legislativa que, ante el primer incumplimiento del principio de oportunidad por parte del demandado, se haga efectiva la pena privativa de libertad**, se puede determinar que si se dio cumplimiento, de las entrevistas a los especialistas y madres de familia, respecto a la propuesta normativa, **(Véase tabla 17 y 18)**, se pudo determinar que algunos entrevistados están de acuerdo que se proponga una norma que efectivice el incumplimiento puesto que muchos varones no cancelan hasta que se les revoque la condena, tiene que transcurrir casi un año para que en la vía penal y sobre todo juicio oral, y encontrándose con orden de captura es donde recién allí cancelan, debe ser más drástica la pena y dejar de emitir sentencias con pena suspendida para que se concientice a la población y se haga obligatorio el cumplimiento del principio de oportunidad, sin embargo otros refieren que no solucionaría el problema, puesto que el endurecimiento de las penas o la gravedad de las mismas, nunca han sido solución o han evitado la comisión de delitos, asimismo se estaría atentando con la sobrepoblación carcelaria; de las

entrevistas a los especialistas y madres de familia, respecto al contenido de una eventual propuesta legislativa, **(Véase tabla 19 y 20)**; se puede resaltar algunas propuestas como son: una propuesta donde la vía de solución sea más rápida y eficaz frente al primer incumplimiento en instancia o sede fiscal ya se cuente como reo contumaz, que solo debe haber un principio de oportunidad, pero este debe de llevarlo a cabo en el mismo proceso de demanda de alimentos, con una citación y audiencia especial de pago, y en caso de incumplir se debe de penalizar con pena efectiva de libertad de 06 meses y de un año en una segunda vez, penas pequeñas pero efectivas, embargo de bienes patrimoniales en contra del obligado que incumpla el primer principio de oportunidad al que se haya acogido, teniendo en cuenta de que la pena efectiva de la privación de la libertad no solucionaría el problema de fondo, también proponen que cuando se solicita principio de oportunidad el obligado debe concurrir necesariamente con el 50% de la deuda y el resto cancelar en dos cuotas, la mismas que deben ser exigidas y verificada al máximo por el Poder Judicial y el Ministerio Público para pedir revocatoria; de las entrevistas a los especialistas y madres de familia, respecto a los beneficios de una eventual propuesta normativa, **(Véase tabla 21 y 22)**; se puede determinar que algunos entrevistados consideran que no existiría beneficio, pues el incumplimiento de un Principio de Oportunidad no puede generar la imposición de una pena efectiva, ya que este se aplica en sede fiscal y excepcionalmente ante el Juez, consideran que es beneficioso para que los procesos sean efectivos con mayor rapidez, celeridad y soluciones determinantes, otros consideran que el obligado permanezca en libertad y pueda trabajar para cumplir con sus obligaciones en beneficio del menor alimentista. Es así que apoyando el objetivo en los trabajos previos analizados cabe citar a la investigación de Maurach (2004), quien concluye “la solución elegida por el legislador de sancionar con pena privativa de la libertad al que incumple con las obligaciones alimentarias no es recomendable, por considerarse el derecho penal sinónimo propio del poder restrictivo del estado, sancionado drásticamente las conductas altamente peligrosas para la sociedad”; de igual forma según lo expresa Ferreira (1963), quien concluye “el incumplimiento u omisión a las obligaciones alimentarias, no procederá con pena privativa de la libertad, debido a que el Derecho Alimentario no es un objeto de venta, impuesto o garantía”.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Las causales para el incumplimiento de los acuerdos en ejecución del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, 2020, son los siguientes: Influyen los factores económicos, así como los factores sociales, tanto externos como, la disminución económica, pérdida de trabajo, mayor carga familiar, crisis por la pandemia COVID - 19, la informalidad, e internos que influyen en la conducta omisiva como, intencional, reincidente, orden moral, cultural entre otros.

SEGUNDO: En cuanto a la aplicación del principio de oportunidad a nivel del derecho comparado, las legislaciones analizadas están adelantadas en el derecho procesal penal; asimismo aplicándose actualmente en nuestro país el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, no resulta eficaz al momento de su ejecución, toda vez que no ha solucionado el conflicto y se deja en desprotección a la víctima al no cumplirse con la obligación económica; observándose mayor drasticidad en otros países, toda vez que ante el incumplimiento de la obligación, se imponen prisión efectiva y medidas de arresto.

TERCERO: En los casos de omisión a la asistencia familiar donde se llegó a incumplir los acuerdos del principio de oportunidad por parte del demandado, se identificó que, en su mayoría son por razones económicas, pérdida de empleo o disminución de ingresos, nueva carga familiar o cuestión de salud por razones de esta pandemia del COVID - 19; y en otros casos simplemente se puede observar falta de responsabilidad o sensibilidad de parte del obligado para con la madre y su hijo.

CUARTO: Sobre la posibilidad de una propuesta legislativa que, ante el primer incumplimiento del principio de oportunidad por parte del demandado, se haga efectiva la pena privativa de libertad, se consideró que es viable la propuesta, toda vez que muchos obligados no cancelan hasta que se revoque la condena, debiendo ser más drástica la pena, a fin de dejar de emitir sentencias con pena suspendida

para que se concientice a la población, asimismo que cuando se solicita principio de oportunidad el obligado debe concurrir con el 50% de la deuda y el resto cancelar en dos cuotas.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Al legislador; regular la prohibición de que se aplique el principio de oportunidad cuando el imputado ya ha tenido un proceso anterior que no cumplió, el mismo que no se viene cumpliendo por los operadores de justicia.

Segundo: A los jueces; a fin de que apliquen, si corresponde, el principio de oportunidad, pero exhortando al imputado a que cumpla con el acuerdo y llevando y llevando a cabo un seguimiento para su verificación. De tal manera que ante el primer incumplimiento se procedería hacer efectiva la pena.

Tercero: A los Fiscales; a fin de que verifiquen en que situaciones se aplique el principio de oportunidad, si existen antecedentes de que el imputado no ha cumplido con los acuerdos conciliatorios del principio de oportunidad.

REFERENCIAS

Armenta Deu, T. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*.

Barcelona: Jurídicas y sociales S.A. Barreiros, j. (1981). *Procesal Penal*. Coimbra: Almedina.

Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Penal

Arbulú Martínez, V. (2015). *Derecho Procesal Penal: Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. Lima: Gaceta Penal.

Arias, L. (1994). *El incumplimiento de obligaciones alimentarias desde el derecho penal*. Lima.

Aguilera Paz, Tomás. (1923), *Comentarios a la ley de enjuiciamiento criminal*, tomo i, s/e – España.

Alcala Zamora, Niceto. (1972), *Cuestiones de terminología procesal*, editorial derecho privado – España.

Alcala Zamora, Niceto. (1980), *Nuevos estudios de derecho procesal*, editorial tecnos - España.

Arias, L. (1994). *El incumplimiento de obligaciones alimentarias desde el derecho penal*. Lima.

Bramont Arias, L. A. (1998). *Ley de abandono de Familia*. Lima, Perú: Revista de Jurisprudencia Peruana.

Bramont Arias, L. A., & Garcia Cantizano, M. d. (1998). *Manual de Derecho Penal* (Tercera ed.). Lima, Perú: San Marcos.

BENITES TANGO, J. A. (Enero de 2010). *Principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huarua*. Obtenido de Repositorio de la UNMSM:

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1591/1/Benites_tj.pdf

BENNIS, G. (1973). Desarrollo organizacional: su naturaleza, sus orígenes y perspectivas. Estados Unidos de América: Fondo Educativo Interamericano, S.A.

Buscaglia, Eduardo (1997) «Los principales obstáculos de la reforma judicial en América Latina», en Edmundo Jarquín y Fernando Carrillo, editores: La economía política de la reforma judicial. Nueva York: Banco Interamericano de Desarrollo.

Chaparro Guerra, A. (2013). El Sistema Penal y su aplicación (teórico - práctico). Lima: ADRUS D&L Editores

Centro de Estudios de la Justicia de las Américas: «Reporte del estado de la justicia en las Américas 2004-2005». En: <www.cejamericas.org>.

Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia: Los problemas de la justicia en el Perú: Un enfoque sistémico. Lima: Ceriajus, enero del 2004.

Comisión de Magistrados para la Reforma del Poder Judicial: Informe de modernización del despacho judicial. Lima: CMRPJ, 2003.

Campana Valderrama, M. (2002). El delito de omisión a la asistencia familiar. Lima, Perú: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

Defensoría del Pueblo (2007). Propuestas para una reforma de la justicia contencioso administrativa desde la perspectiva del acceso a la justicia. Informe Defensorial n.º 121. Lima: Defensoría del Pueblo, mayo del 2007.

DELGADO SEVILLANO, Fiorella del Pilar & UPIACHIHUA HIDALGO, Jorge

Luis. (Junio de 2013). "ANÁLISIS DEL JUZGAMIENTO DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD SEGÚN LAS ESCUELAS PENALES FINALISTA Y FUNCIONALISTA. Obtenido de Repositorio de la Unap de Iquitos: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3961/Fiorella_Tesis_Titulo_2013.pdf?sequence=1

Fuentes, Alfredo y Carlos Amaya: «Demanda y oferta por justicia», en revista Desarrollo y Sociedad n.º 50. Universidad de Los Andes, setiembre del 2002. En: http://economia.uniandes.edu.co/share/scripts/publicaciones/desarrollo_sociedad.php.

Hammergren, Linn (2004): «La experiencia peruana en reforma judicial: Tres décadas de grandes cambios con pocas mejoras», en Luis Pásara, editor: En busca de una justicia distinta: Experiencias de reforma en América Latina. Lima: Justicia Viva.

Hammergren, Linn (s/f): Uses of Empirical Research in Refocusing Judicial Reforms: Lessons from Five Countries. Washington, D. C.: Banco Mundial

Hensler, Deborah (2001): «The Contribution of Judicial Reform to the Rule of Law». Conferencia «New Approaches for Meeting the Demand for Justice». México, mayo del 2001.

Echeandia, D. (1984). Teoría General del Proceso. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.

Melgarejo Barreto, P. (2014.). Manual del principio de oportunidad. Lima, Perú: Jurista.

Palacio Dextre, D., & Monje Guillergua, R. (2003). El principio de oportunidad en el proceso penal peruano (Segunda ed.). Lima, Perú.

Peña Cabrera, R. (2010). Tratado de derecho penal, parte especial (Primera ed.). Lima, Perú: Ediciones jurídicas.

Reyna Alfaro, L. M. (2002.). El Incumplimiento de obligaciones alimentarias desde el Derecho Penal, cuaderno jurisprudencial. Lima.

Torres Caro, C. A. (2013). El principio de oportunidad. Lima, Lima: Adelesa.

Valdez Roca, R. (2006). Una alternativa para mejorar la justicia social - Principio de oportunidad. Lima, Perú: Jurista.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar	Incumplimiento de los acuerdos en ejecución del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, 2020.	¿De qué manera se aplica el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar a nivel del derecho comparado?	Determinar las causas para el incumplimiento de los acuerdos en ejecución del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, 2020.	Explicar la aplicación del principio de oportunidad a nivel del derecho comparado.	Causales del incumplimiento de los acuerdos en ejecución del principio de oportunidad	Legislación comparada
		¿De qué manera influyen los factores económicos y sociales como		Examinar casos de omisión a la asistencia familiar en donde se haya incumplido la ejecución del principio de oportunidad por parte del demandado, a fin de determinar las causas de su incumplimiento.		Procesos de omisión a la asistencia familiar
				Analizar los factores económicos y sociales como causales para el incumplimiento de los acuerdos del principio de oportunidad por parte del obligado en los		

		<p>motivos para la vulneración en el cumplimiento del principio de oportunidad por parte del obligado en los procesos de omisión a la asistencia familiar, 2020?</p>		<p>procesos de omisión a la asistencia familiar, 2020.</p>		
				<p>Evaluar la posibilidad de una propuesta legislativa que, ante el primer incumplimiento del principio de oportunidad por parte del demandado, se haga efectiva la pena privativa de libertad</p>		<p>Propuesta legislativa</p>

**ANEXO 02: INSTRUMENTO: GUIA DE LA ENTREVISTA-FISCALES-
ABOGADOS-MADRES DE FAMILIA**

Título: Causales para el incumplimiento de los acuerdos en ejecución del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia, 2020.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

.....
Entrevistadores:

.....
Entrevistado:

.....
Edad:

Género:

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar los factores económicos y sociales como causas para el incumplimiento de los acuerdos del principio de oportunidad por parte del obligado en los procesos de omisión a la asistencia familiar, 2020.

1. ¿Qué factores económicos considera usted que influyen para que el obligado, incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad?
¿Por qué?
2. ¿Considera usted que la variación de la capacidad económica del obligado, influye en su conducta omisiva en los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?
3. ¿Cree usted que el mayor porcentaje de personas que incumplen con los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, son trabajadores informales? ¿Por qué?
4. ¿Cree usted que el desempleo influye, para que el obligado incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

5. ¿Qué factores sociales considera usted, que influyen para que el obligado incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?
6. ¿Cuál es su opinión acerca de que en nuestra sociedad no se instruya o eduque respecto de valores como la responsabilidad, que implica cumplir con el pago de una deuda, y que esto pueda ser un factor que determine el no cumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?
7. ¿Cree usted que el machismo influya, para que el obligado no cumpla con los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Evaluar la posibilidad de una propuesta legislativa que, ante el primer incumplimiento del principio de oportunidad por parte del demandado, se haga efectiva la pena privativa de libertad.

8. ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta normativa que regule que, ante el primer incumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad por parte del obligado, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, se efectivice la pena privativa de libertad?
9. ¿En todo caso que tendría que contener una eventual propuesta legislativa, para mejorar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad por parte del obligado, en los procesos de omisión a la asistencia familiar?
10. ¿Cuáles serían los beneficios de una eventual propuesta como la descrita en las preguntas anteriores?

**ANEXO 03: GUÍA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO - LEGISLACIÓN
COMPARADA**

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA	
PAÍS	
NORMA	
SITUACIÓN JURÍDICA	
FECHA	
MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	
CONCLUSIÓN	

FUENTE: Elaboración propia de los autores

ANEXO 04: ANÁLISIS DE EXPEDIENTES SOBRE PROCESOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, 2020

Sentencia del Tribunal Constitucional	Expediente:
	Juzgado:
	Hechos:
	Fecha:
	Acuerdo:
	Conclusión:

ANEXO 05: VALIDACION DE LOS INSTRUMENTOS

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

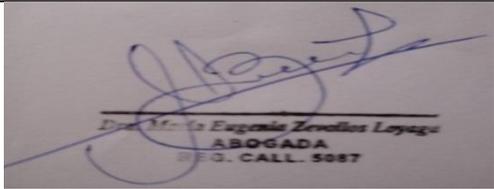
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Zevallos Loyaga, María Eugenia
Grado Académico	Magister
Mención	Docencia Universitaria
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué factores económicos considera usted que influyen para que el obligado, incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad? ¿Por qué?			<u>X</u>	
2. ¿Considera usted que la variación de la capacidad económica del obligado, influye en su conducta omisiva en los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?			<u>X</u>	
3. ¿Cree usted que el mayor porcentaje de personas que incumplen con los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, son trabajadores informales? ¿Por qué?			<u>X</u>	
4. ¿Cree usted que el desempleo influye, para que el obligado incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?			<u>X</u>	
5. ¿Qué factores sociales considera usted, que influyen para que el obligado incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?			<u>X</u>	

<p>6. ¿Cuál es su opinión acerca de que en nuestra sociedad no se instruya o eduque respecto de valores, como la responsabilidad, que implica cumplir con el pago de una deuda, y que esto pueda ser un factor que determine el no cumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?</p>			X	
<p>7. ¿Cree usted que el machismo influya, para que el obligado no cumpla con los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?</p>			X	
<p>8. ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta normativa que regule que, ante el primer incumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad por parte del obligado, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, se efectivice la pena privativa de libertad?</p>			X	
<p>9. ¿En todo caso que tendría que contener una eventual propuesta legislativa, para mejorar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad por parte del obligado, en los procesos de omisión a la asistencia familiar?</p>			X	
<p>10. ¿Cuáles serían los beneficios de una eventual propuesta como la descrita en las preguntas anteriores?</p>			X	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

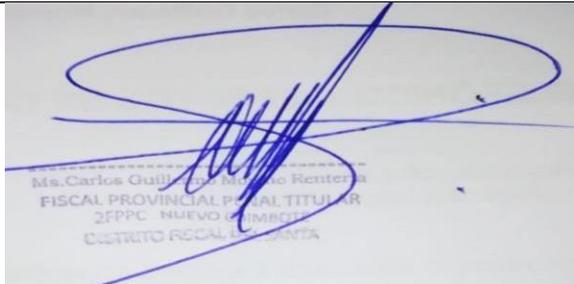
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Moreno Renteria, Carlos Guillermo
Grado Académico	Maestro
Mención	Maestro en Derecho Penal
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
01 ¿Qué factores económicos considera usted que influyen para que el obligado, incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad? ¿Por qué?			X	No tengo ninguna observación
02 ¿Considera usted que la variación de la capacidad económica del obligado, influye en su conducta omisiva en los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?			X	No tengo ninguna observación
03 ¿Cree usted que el mayor porcentaje de personas que incumplen con los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, son trabajadores informales? ¿Por qué?			X	No tengo ninguna observación
04 ¿Cree usted que el desempleo influye, para que el obligado incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?			X	No tengo ninguna observación
05 ¿Qué factores sociales considera usted, que influyen para que el obligado incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?			X	No tengo ninguna observación

<p>06 ¿Cuál es su opinión acerca de que en nuestra sociedad no se instruya o eduque respecto de valores como la responsabilidad, que implica cumplir con el pago de una deuda, y que esto pueda ser un factor que determine el no cumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	<p>No tengo ninguna observación</p>
<p>07 ¿Cree usted que el machismo influya, para que el obligado no cumpla con los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	<p>No tengo ninguna observación</p>
<p>08 ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta normativa que regule que, ante el primer incumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad por parte del obligado, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, se efectivice la pena privativa de libertad?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	<p>No tengo ninguna observación</p>
<p>09 ¿En todo caso que tendría que contener una eventual propuesta legislativa, para mejorar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad por parte del obligado, en los procesos de omisión a la asistencia familiar?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	<p>No tengo ninguna observación</p>
<p>10 ¿Cuáles serían los beneficios de una eventual propuesta como la descrita en las preguntas anteriores?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	<p>No tengo ninguna observación</p>

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	García Esquerre, Jorge Luis
Grado Académico	Magister
Mención	- Políticas Publicas y Gestión Pública - Derecho Penal y Procesal Penal
Firma	 JORGE L. GARCÍA ESQUERRE ABOGADO REGISTRO CAS: 113368

ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
01 ¿Qué factores económicos considera usted que influyen para que el obligado, incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad? ¿Por qué?			<u>X</u>	No tengo ninguna observación
02 ¿Considera usted que la variación de la capacidad económica del obligado, influye en su conducta omisiva en los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?			<u>X</u>	No tengo ninguna observación
03 ¿Cree usted que el mayor porcentaje de personas que incumplen con los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, son trabajadores informales? ¿Por qué?			<u>X</u>	No tengo ninguna observación
04 ¿Cree usted que el desempleo influye, para que el obligado incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?			<u>X</u>	No tengo ninguna observación
05 ¿Qué factores sociales considera usted, que influyen para que el obligado incumpla los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en			<u>X</u>	No tengo ninguna observación

los procesos de omisión a la asistencia familiar?				
06 ¿Cuál es su opinión acerca de que en nuestra sociedad no se instruya o eduque respecto de valores como la responsabilidad, que implica cumplir con el pago de una deuda, y que esto pueda ser un factor que determine el no cumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar?			<u>X</u>	No tengo ninguna observación
07 ¿Cree usted que el machismo influya, para que el obligado no cumpla con los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?			<u>X</u>	No tengo ninguna observación
08 ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta normativa que regule que, ante el primer incumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad por parte del obligado, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, se efectivice la pena privativa de libertad?			<u>X</u>	No tengo ninguna observación
09 ¿En todo caso que tendría que contener una eventual propuesta legislativa, para mejorar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el principio de oportunidad por parte del obligado, en los procesos de omisión a la asistencia familiar?			<u>X</u>	No tengo ninguna observación

10 ¿Cuáles serían los beneficios de una eventual propuesta como la descrita en las preguntas anteriores?			<u>X</u>	No tengo ninguna observación
--	--	--	----------	------------------------------